

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE UTRERA

DILIGENCIAS PREVIAS NÚM

AUTO

En Utrera, a 13 de noviembre de 2018

HECHOS

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas n ° XXX se incoaron en virtud del atestado instruido por la Policía Judicial de Utrera por hechos ocurridos el día 10 de junio de 2018. Practicadas las diligencias esenciales encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él han participado y el órgano competente para el enjuiciamiento, resulta que los hechos origen de este procedimiento pudieran constituir un delito de robo con violencia y delito de lesiones cometido por GJHM y NATG y otros dos delitos de lesiones cometidos por ARMG.

Así, el día 10 de junio de 2018 sobre las 6:30 horas, GJHM y NATG accedieron a las instalaciones de la Iglesia Cristiana Palmariana superando un muro perimetral con la ayuda de una escalera telescópica. Sobre las 16:30 o 17:00 horas entraron a las dependencias que sirven para la imprenta y habitaciones de los superiores ataviados enteramente de negro, cubierto el rostro con un pasamontañas negro y sendas máscaras de payaso. Lo anterior, con la intención de sustraer pertenencias de GJHM que se encontraban en el lugar y el dinero proveniente de la recaudación de la Orden, sin que, finalmente, alcanzaran su objetivo.

Sobre las 18:00 horas fueron sorprendidos por uno de los sacerdotes, ARMG . GJHM esgrimió la navaja que portaba contra ARMG e iniciaron un forcejeo en el que GJHM alcanzó a pinchar a ARMG mientras NATG golpeaba a ARMG con un martillo de la imprenta. En un momento de la acometida, ARMG arrebató el cuchillo a GJHM y alcanzó a NATG.

Habiendo activado la alarma de seguridad ARMG , se personaron en el lugar varios de los residentes y GJHM y NATG se abalanzaron contra ALV. En esa contienda ARMG rescató la navaja que había en el suelo y se la clavó a GJHM.

Por estos hechos los intervinientes han presentado el siguiente menoscabo físico:

- ARMG presentó “heridas por arma blanca en región deltoidea derecha, muslo izquierdo, región pretibial izquierda, en fosa iliaca derecha, contusión craneal”; tardó en sanar 40 días de los que 10 son de perjuicio personal moderado. Manteniendo una secuela de perjuicio estético valorada en 6 puntos.
- ALV presentó “fractura de tibia y peroné izquierdo, fractura avulsión de base de falange distal de 5º dedo de mano derecha” por las que tardó en sanar 143 días de perjuicio personal moderado y correspondiendo un día de perjuicio personal grave. Se valoran secuelas en 3 puntos.
- GJHM presentó “herida incisa en hemitórax derecho que ocasiona laceración pulmonar y hemo neumotórax”, tardando en sanar 27 días de perjuicio personal moderado y 3 días de perjuicio grave. Manteniendo secuelas equivalentes a perjuicio estético de 3 puntos.
- NATG presentó “herida incisa por arma blanca en zona hipocondrio derecho/costal derecho (sobre -7 espacio intercostal) y múltiples contusiones a nivel facial” para las que invirtió en sanar 10 días de perjuicio personal básico de los que 6 son de pérdida temporal de calidad de vida moderada y 1 día de pérdida temporal de la calidad de vida grave. Persiste secuela, como perjuicio estético, valorada en 2 puntos.

Los hechos de este procedimiento pudieran constituir un delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y penado en el art. 242 del C. P con las agravantes de casa habitada o establecimiento abierto al público, uso de arma y uso de disfraz, este último del art. 22.2 CP, y dos delitos de lesiones del art. 147.1 CP, las sufridas por ARMG y ALV, achacables a GJHM y NATG.

Igualmente, dos delitos de lesiones del art. 147.1 del CP, las sufridas por GJHM y NATG, achacables a ARMG.

SEGUNDO.- En la presente causa, previa instrucción de sus derechos y de los hechos que se le imputan se tomó declaración al imputado y se practicaron las diligencias que obran en las actuaciones.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un presunto delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y penado en el art. 242 del CP con las agravantes de casa habitada o establecimiento abierto al público, uso de arma y uso de disfraz del art. 22.2 CP y cuatro delitos de lesiones previstos y penados en el art. 147.1 del CP, siendo todos ellos, delitos de los comprendidos en los artículos 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir los trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado, por así establecerlo el art. 779.1-4ª del repetido Cuerpo Legal.

Procede mantener la medida de prisión provisional del investigado GJHM, puesto que no concurren en la causa, y en este momento, hechos o circunstancias que hayan variado los fundamentos de la resolución en la que se acordó.

PARTE DISPOSITIVA

CONTINUÉSE LA TRAMITACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO, REGISTRÁNDOSE COMO TAL**, por si los hechos atribuidos a GJHM y NATG fueren constitutivos de un delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y penado en el art. 242 y ss del CP y dos delitos de lesiones del art. 147.1 CP y otros dos delitos de lesiones posiblemente achacables a ARMG; a cuyo efecto **DÉSE TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL**, y en su caso, simultáneamente por medio de fotocopias, a las **ACUSACIONES PARTICULARES PERSONADAS**, a fin de que en el plazo común de **DIEZ DIAS**, formulen escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita por la Ley o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de las diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular la acusación.

PÓNGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS**.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. , Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Utrera.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.